



FC118731
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000001

2013 - 17 - 01 - NOTARIA 01 - P No. 01804



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

**OPERADOR TRANSPORTE DE CARGA
SECA Y PERECEDEROS OTRANSEC S.A.**



CAPITAL SOCIAL: USD 800,00

DI 4 COPIAS

H**P**

Escritura número cero mil ochocientos cuatro (Esc. No. 01804). En la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes cuatro de febrero del año dos mil trece; ante mí, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO**, comparecen el señor **SANTIAGO MAURICIO PINCHAO BARRIONUEVO**, por sus propios y personales derechos; y, la señorita **XIMENA ALEXANDRA JARAMILLO CAMPUES**, en su calidad de Presidenta y Representante Legal de la compañía **EXPERTS HANDLING CARGO S. A.**, como consta del nombramiento que se agrega. Ambos comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, divorciado y soltera, en su orden, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe, ya que me presentan sus cédulas de ciudadanía que en copias certificadas por mi se agregan, bien instruidos por mi el Notario, en el

objeto y resultados de esta escritura pública, que a celebrarla proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** Sírvase inscribir en su registro de escrituras públicas una de la cual conste la constitución simultánea de la Compañía denominada **"OPERADOR TRANSPORTE DE CARGA SECA Y PERECEDEROS OTRANSEC S. A."**, la misma que se encuentra contenida dentro de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: Santiago Mauricio Pinchao Barrionuevo, divorciado, por sus propios y personales derechos; y, la señorita Ximena Alexandra Jaramillo Campues, soltera, en su calidad de Presidenta y Representante Legal de la compañía Experts Handling Cargo S.A., conforme consta de la copia del nombramiento y del Acta de la Junta Universal de Accionistas, que se agregan a esta escritura como documentos habilitantes. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito y con capacidad legal para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA: CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.- Artículo Primero.-** La Compañía se denominará **"OPERADOR TRANSPORTE DE CARGA SECA Y PERECEDEROS OTRANSEC S.A."** y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar del País o del exterior, previo el acuerdo de mayoría de la Junta General de Accionistas. El nombre fue aprobado mediante trámite número setenta y cuatro cero



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

3
0000002

siete quinientos cincuenta y dos de dieciocho de enero del dos mil doce.

Artículo Segundo.- La compañía se dedicará exclusivamente al transporte comercial de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionado con su objeto social.

Artículo Tercero.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del Contrato Social en el Registro Mercantil; y, la Junta General de Accionistas podrá acordar la prórroga o disminución del plazo estipulado en este artículo a la liquidación de la Sociedad en cualquier momento, mediante resolución que cuente con la mayoría absoluta, que es la mitad más uno del total de los accionistas del capital pagado.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y ACCIONES.- Artículo Cuarto.- Capital Autorizado.-

El Capital Autorizado de la Compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$ 1.600,00), monto hasta el cual se podrá disponer la suscripción y emisión de acciones. La Junta General podrá elevar en cualquier tiempo el capital autorizado previo el cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias.

Artículo Quinto.- El Capital Social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$ 800,00) dividido en ochocientas acciones ordinarias de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, numeradas del 00001 al 00800. Las acciones serán nominativas y constarán en títulos que serán transferibles en la forma y términos señalados en la Ley de Compañías. El Capital Social se halla suscrito y pagado de la siguiente forma: - - - - -



Actado
1600

Por
suscrito
19

Nombres de los Accionistas	Capital Suscrito	Capital Pagado en Numerario	# de Acciones	Porcentaje
Mauricio Pinchao Barrionuevo	\$ 392,00	\$ 392,00	392	49,00000%
Experts Handling Cargo S.A.	\$ 408,00	\$ 408,00	408	51,00000%
TOTALES	\$ 800,00	\$ 800,00	800	100,00%

El Capital pagado es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD\$ 800,00) en numerario, conforme consta del Certificado de Integración del Capital, que se agrega como documento habilitante. **Artículo Sexto.-** Cada acción representa una cuota del patrimonio social consistente en el capital, en los bienes, en los fondos de reserva y utilidades sociales, todo proporcionalmente al valor de la acción. La Sociedad reconocerá al tenedor inscrito en el libro respectivo como único propietario de la acción. **Artículo Séptimo.-** Los accionistas tendrán preferencia en la suscripción de aumento de capital, que podrá ser acordado por la Junta General de Accionistas, previa la aceptación de la mayoría absoluta, que es la mitad más uno del total de los accionistas del capital pagado. En caso necesario, y por resolución de la misma Junta General podrá convocarse a suscripción de capital, a personas que no fueren accionistas, de conformidad con el procedimiento señalado en la Ley. **Artículo Octavo.-** En los casos de aumento de capital, la misma Junta General de accionistas determinará las condiciones y modalidades de emisión de las acciones y la suscripción del aumento. **Artículo Noveno.-** Mientras las acciones no estén íntegramente pagadas, se otorgarán certificados provisionales nominativos, que serán negociables solamente después de pagado el 25% del valor nominal de cada acción. **Artículo Décimo.-** Los certificados provisionales, así como los títulos definitivos que se emitirán una vez pagado el valor total del mismo serán firmados por el Presidente y por el Gerente General. **Artículo Décimo Primero.-** Los certificados provisionales, así como los títulos definitivos se



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000003



inscribirán en el correspondiente libro de registro de acciones, y sus transferencias se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

Artículo Décimo Segundo.- Cada acción es indivisible, y en tal virtud se reconocerá como propietario de la acción a quien conste inscrito como tal en el libro de acciones y accionistas. A solicitud del accionista se podrá

otorgar en un solo certificado nominativo, sea provisional o definitivo varias acciones. **Artículo Décimo Tercero.-** En casos de pérdida, destrucción o

deterioro, de los títulos de acciones o certificados provisionales, se emitirán los sustitutivos de conformidad con la Ley. **CAPITULO TERCERO.- ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN Y FISCALIZACIÓN.-**

Artículo Décimo Cuarto.- La Compañía estará dirigida por la Junta General de Accionistas, como órgano Supremo; y, será administrada por el Presidente y el Gerente General, con sujeción a lo dispuesto en la Ley, estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General. **TITULO PRIMERO.- De la Junta General. Artículo Décimo**

Quinto.- La Junta General de Accionistas, es el organismo máximo de la Compañía, y consiste en la reunión de accionistas debidamente convocados, en número suficiente que pueda constituir quórum legal, quórum que se entenderá existir con la concurrencia de por lo menos la mitad más uno del capital pagado, tratándose de primera convocatoria. Si la junta general no pudiere reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y podrá constituirse con el número de accionistas presentes, y se expresará así en la convocatoria que se haga, y la segunda convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera. Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la



compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **Artículo Décimo Sexto.-** Las decisiones de la Junta General de Accionistas se adoptarán por mayoría que represente la mitad más uno del capital social pagado concurrente. Cada acción da derecho a un voto. **Artículo Décimo Séptimo.-** Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía previa convocatoria del Presidente y/o Gerente General. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas. En las juntas generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad, y serán convocadas por medio de la prensa y por carta personalizada a cada accionista, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. No obstante lo antes estipulado, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo

J. P. P.



sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta

Artículo Décimo Octavo.- La Junta General extraordinaria de Accionistas no podrá conocer ni resolver ningún asunto que no constare específicamente determinado en la convocatoria; y en caso de reunión de Junta Extraordinaria con la concurrencia total del capital pagado, a la iniciación de la reunión, la persona que presida la Junta, deberá puntualizar los objetos específicos que han de ser tratados en la Junta, de todo lo cual deberá dejarse constancia en el acta. **Artículo Décimo Noveno.-** El Presidente de la compañía, o a falta de éste, quién debiera reemplazarlo, presidirá las Juntas de Accionistas, en las cuales actuará el Gerente General como Secretario, y a falta de éste, el Presidente de la Junta designará un secretario ad-hoc. **Artículo Vigésimo.-** Los accionistas concurrirán a las Juntas Generales personalmente ó por medio de un mandatario. El mandato, si no constare de poder legalmente otorgado, podrá extenderse para este objeto mediante carta dirigida a la Compañía por el accionista representado. En todo caso, el representante o apoderado, ejercerá la representación por la totalidad de acciones del accionista representado. **Artículo Vigésimo Primero.-** Las Juntas Generales Ordinarias conocerán, luego de la constatación del quórum legal, de todos y cada uno de los puntos señalados en la convocatoria. En la misma Junta, se procederá a la consideración y aprobación del acta respectiva, la cual llevará la firma del Presidente y Secretario. **Artículo Vigésimo Segundo.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Designar al Presidente y Gerente General y fijar sus remuneraciones. b) Autorizar la constitución de gravámenes sobre los bienes de la Compañía, o resolver sobre su transferencia. c) Decidir sobre la transformación o fusión de la Sociedad con otras. d) Resolver sobre la liquidación anticipada de la Sociedad, y designar liquidadores, debiendo

nombrarse de preferencia al Presidente y Gerente General. e) Conocer informes del Gerente General y de los Comisarios, y resolver sobre los mismos. f) Conocer y resolver los balances de la Compañía, estado de pérdidas y ganancias, acordar la distribución de utilidades, y disponer el destino de las mismas. g) Designar un Comisario Principal y un Suplente y fijar sus remuneraciones. h) Conocer y resolver sobre las renunciaciones que le fueren presentadas por el Presidente, Gerente General y/o Comisarios y designar los correspondientes reemplazos. i) Remover a los dignatarios cuando hubiere justa causa para ello, y siempre que la remoción sea acordada por la mayoría del capital concurrente. j) Resolver sobre las proposiciones del Gerente General y de los Accionistas. k) Resolver sobre la creación de fondos de reserva especiales. l) Decidir sobre todo asunto relacionado con el objeto de la Compañía. m) Interpretar en caso de duda estos estatutos. n) Las demás que correspondan según la Ley y estos estatutos. **TITULO SEGUNDO.- Del Presidente y Gerente General.**

Artículo Vigésimo Tercero. El Presidente de la Compañía podrá ser o no accionista de la misma, será nombrado por la Junta General de Accionistas, con votación que represente el la mayoría absoluta, que es la mitad más uno del total de los accionistas del capital concurrente, durará cinco años en sus funciones y/podrá ser reelegido indefinidamente.

Artículo Vigésimo Cuarto.- Son atribuciones y deberes del Presidente los siguientes: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente en forma individual a la Compañía. b) Orientar las actividades de la Compañía. c) Convocar y Presidir las Juntas Generales de Accionistas, debiendo suscribir las actas conjuntamente con el Secretario. d) Firmar con el Gerente General, los certificados provisionales o los títulos definitivos de acciones. e) Cooperar con el Gerente General, en todo lo relacionado con la supervigilancia económica y administrativa de la Compañía. f)



Reemplazar al Gerente General en ausencia temporal o definitiva de éste hasta su reemplazo. g) Tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en ausencia temporal o definitiva del Gerente General. **Artículo Vigésimo Quinto.-** El Gerente General, será elegido por la Junta General de Accionistas, con votación que represente el la mayoría absoluta, que es la mitad más uno del total de los accionistas del capital concurrente, durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. El cargo será remunerado. El Gerente General podrá ser o no accionista. **Artículo Vigésimo Sexto.-** Son atribuciones del Gerente General, las siguientes: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente en forma individual a la Compañía. b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. c) Organizar el cuadro administrativo de la Compañía y nombrar y remover a los empleados y funcionarios de la Compañía y fijar sus remuneraciones. d) Vigilar y dirigir la Contabilidad social. e) Guardar los valores de la Compañía. f) Controlar el proceso de operación social, proveer de lo necesario para ello, fomentarlo e incrementarlo en orden a un mayor rendimiento. g) Intervenir en diligencias judiciales que correspondieren a la Compañía, pudiendo otorgar poderes o procuraciones especiales para tal objeto. h) Llevar el libro de actas y expedientes de actas de las Juntas Generales, y suscribirlas como Secretario en unión del Presidente. i) Presentar a la Junta General el informe anual acerca de la marcha de la Empresa, así como las propuestas de distribución de beneficios, con treinta días de anticipación a la fecha designada para la Junta; deberá presentar balances mensuales cuando la Junta lo requiera. j) Convocar a Junta General de Accionistas, y presidirlas en ausencia del titular. k) Vender o gravar bienes muebles o inmuebles con autorización de la Junta General. l) Otorgar poderes



generales y/o especiales cuando sean necesarios para el normal desenvolvimiento de la Sociedad. m) Las demás que por Ley, estos estatutos y resoluciones de Junta General le correspondan. **Artículo**

Vigésimo Séptimo.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Comisario Suplente, que durarán un año en sus funciones. El Comisario concurrirá a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias obligatoriamente, para lo cual deberá ser convocado expresamente. Corresponde al Comisario, examinar en cualquier momento los valores, libros y más documentos relacionados con la administración económica de la Sociedad y presentará su informe a la Junta General. El Comisario autorizará con su firma la exactitud de los balances, y ejercerá sus actividades dentro de las facultades señaladas en la Ley. Para ser Comisarios no se necesita ser accionista y podrán ser reelegidos indefinidamente. El cargo de Comisario será remunerado.

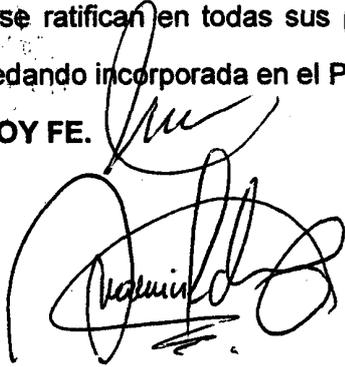
CAPITULO CUARTO.- Utilidades.- Artículo Vigésimo Octavo.- Las utilidades serán distribuidas según lo que resolviere la Junta General de Accionistas, de acuerdo con la ley y en base al balance que presentare el Gerente General. **Artículo Vigésimo Noveno.-** En todo caso, en la distribución de utilidades se determinará la cantidad destinada a fondos de reserva, y a otros fines con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **Artículo Trigésimo.- Disolución y Liquidación.-** La Compañía se disolverá de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías. Si la causa fuere por acuerdo de los accionistas, se procederá conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo quince de estos estatutos y de la Ley de Compañías. Para el caso de liquidación de la Compañía, actuará como liquidador la persona designada por la Junta General de Accionistas. **DISPOSICIONES ESPECIALES.- Artículo Trigésimo Primero.-** Los permisos de operación que reciba la Compañía



para la prestación del servicio de transporte comercial de carga ~~pesada~~ serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **Artículo Trigésimo Segundo.-** La compañía podrá realizar cualquier reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, previo informe favorable de los competentes organismos de Tránsito. **Artículo Trigésimo Tercero.-** La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **Artículo Trigésimo Cuarto.-** Si por efecto de la prestación del servicio, la Compañía debiere cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, estos requisitos, deberán ser cumplidos previamente.

DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo Trigésimo Quinto.- Los cargos administrativos son personales e intransferibles y no podrán ser ejercidos por mandatario. **Artículo Trigésimo Sexto.-** En lo que no estuviere expresamente establecido en el presente estatuto, se observará lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes de la República. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento". **(HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, firmada por el doctor César Viteri Vela, matrícula diecisiete – mil novecientos ochenta y seis – catorce del Foro de Abogados y que los comparecientes la ratifican y aceptan en todas y cada una de sus partes). Para la celebración de esta escritura se observaron los requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue a los comparecientes por mí el

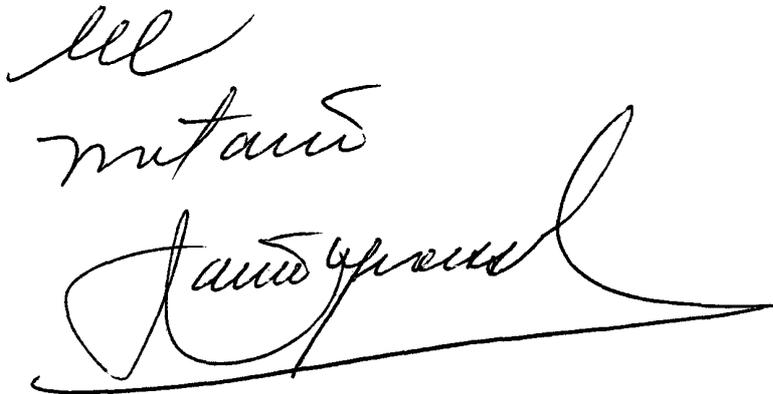
Notario, se ratifican en todas sus partes y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría. **DE TODO LO CUAL DOY FE.**



SANTIAGO MAURICIO PINCHAO BARRIONUEVO 1 /
C.C. 171150954-7



XIMENA ALEXANDRA JARAMILLO CAMPUES 2 /
C.C. 1713420264



1

0000007

COOCTU

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC10100006147**



Hemos recibido de

Nombre
PINCHAO BARRIONUEVO SANTIAGO MAURICIO
EXPERTS HANDLING CARGO S.A

Aporte
392.00
408.00

800.00

Total

La suma de :

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **SOCIEDAD ANONIMA** en formación que se denominará :

OPERADOR TRANSPORTE DE CARGA SECA Y PERECEDEROS OTRANSEC S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **SOCIEDAD ANONIMA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

QUITO

martes, enero 29, 2013

FECHA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7467551
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: JARAMILLO CAMPUES XIMENA ALEXANDRA
FECHA DE RESERVACION: 18/01/2012 10:50:47

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**OPERADOR TRANSPORTE DE CARGA SECA Y PERECEDEROS OTRANSEC S.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 16/02/2013

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000008

Quito, 5 de diciembre de 2008

Señora
Ximena Alexandra Jaramillo Campues
Ciudad.



Estimado señor

Quisiera informarle que la Primera Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía "EXPLERTS HANDLING CARGO S.A." celebrada el día de hoy tuvo el acierto de elegir a usted como **PRESIDENTE** de la Compañía, por el periodo de cinco (5) años.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Segundo del Estatuto Social de "EXPLERTS HANDLING CARGO S.A.", a usted le correspondera ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Además deberá administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos si más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; b) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva.

La Compañía "EXPLERTS HANDLING CARGO S.A.", se constituyó mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Primero de Quito, Doctor Jorge Machado Cevallos, el 13 de noviembre de 2008 y fue inscrita en el Registro Mercantil de este cantón, el 4 de diciembre de 2008.

Atentamente,

[Handwritten signature]

Ab. Doctora Jaramillo Bahamonde
Autorizada por la Junta para cursar los nombramientos.

**NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL**
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el documento que me fue presentado
en Hojas Útiles) 04 FEB 2013
Quito a, *[Signature]*
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

RAZON: En Quito, el cinco de diciembre de 2008, Ximena Alexandra Jaramillo Campues, con cédula de ciudadanía número 171342096-4, aceptó el nombramiento de Presidente de "EXPLERTS HANDLING CARGO S.A.", hecho a mi favor por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía.

Ximena Alexandra Jaramillo Campues
C.C. 171342096-4



ACTA DE LA JUNTA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE EXPERTS HANDLING CARGO S.A.

En la ciudad de Quito Distrito Metropolitano a los diez y seis (16) días del mes de enero del dos mil doce (2012), en el domicilio de la Compañía situado en la calle Río Pucuno s/n y Río Bigal, Parroquia Cotocollao de la ciudad de Quito siendo las once (11) horas, se reúne la Junta Universal de accionistas de la compañía EXPERTS HANDLING CARGO S.A. asistiendo los siguientes accionistas fundadores: SANTIAGO MAURICIO PINCHAO BARRIONUEVO, propietario de (5.100) acciones; XIMENA ALEXANDRA JARAMILLO CAMPUES, propietario de (4.700) acciones; ELENA PAVLOVA YAKOVLEVA, propietario de (200) acciones; y de acuerdo a lo establecido en el Art. 238 de la Ley de Compañías; los accionistas, renuncian al derecho de convocatoria y se constituyen en Junta Universal de Accionistas fundadores a fin de conocer el único punto del orden del día a tratar que es: **Otorgar Autorización al Presidente de la Compañía EXPERTS HANDLING CARGO S.A. a fin de realizar una inversión económica en una Compañía de Transporte Terrestre "Operador Transporte de carga seca y perecerederos" OTRANSEC S.A.**

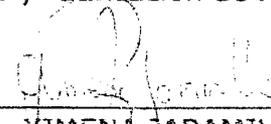
Preside la Junta XIMENA ALEXANDRA JARAMILLO CAMPUES, en su calidad de Presidente y actúa como secretario SANTIAGO MAURICIO PINCHAO BARRIONUEVO en su calidad de Gerente General, en la misma medida participa ELENA PAVLOVA YAKOVLEVA en su calidad de accionista.

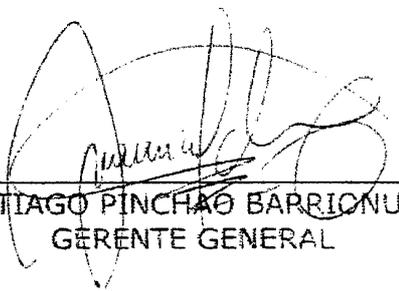
El Presidente constata el quórum y por encontrarse presentes accionistas que representan el 100% del capital social pagado de la Compañía, declara instalada la Junta Universal. Inmediatamente se pone a consideración el único punto del orden del día, motivo de la autoconvocatoria, que aprobado por los asistentes resuelven: AUTORIZAR A XIMENA ALEXANDRA JARAMILLO CAMPUES EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA EXPERTS HANDLING CARGO S.A. PARA QUE CON SU SOLA FIRMA INVIERTA EL 51% DEL CAPITAL SOCIAL DE INTEGRACION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE TERRESTRE "OPERADOR TRANSPORTE DE CARGA SECA Y PERECEDEROS" OTRANSEC S.A.

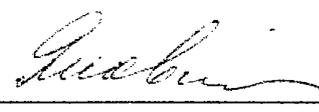
De manera libre y voluntaria los accionistas dejan constancia de aprobar que por unanimidad el orden del día.

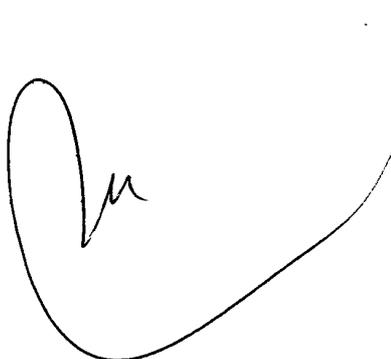


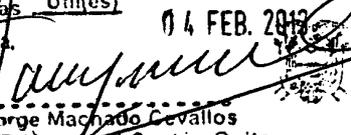
Agotado el orden del día se concede un receso para que el Secretario elabore el Acta, la misma que puesta a consideración, es aprobada de manera íntegra por todos los accionistas. Se declara clausurada y levanta la Junta a las trece (13) horas, suscribiéndola todos para constancia y ratificación de lo actuado.

Firma 
Srta. XIMENA JARAMILLO CAMPUES
PRESIDENTE

Firma 
Sr. SANTIAGO PINCHAO BARRIONUEVO
GERENTE GENERAL

Firma 
Sra. ELENA PAVLOVA YAKOVLEVA
ACCIONISTA



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el documento que me fue presentado
Folios Util(es) 04 FEB. 2013
Quito.

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primera del Cantón Quito

RESOLUCION No. 006-DE-R.CJ-017-ANT-2013
RECTIFICACION DE RESOLUCION DE CONSTITUCION JURIDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO

CONSIDERANDO:

Que, mediante ingreso No.35276-AC-ANT-2012, de fecha 09 de noviembre de 2012, la compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**OPERADOR TRANSPORTE DE CARGA SECA Y PERECEDEROS OTRANSEC S.A.**", domiciliada en el cantón QUITO, provincia de PICHINCHA, solicita a este Organismo la rectificación al informe previo de la Constitución Jurídica No. 210-CJ-017-2012-ANT, suscrita el 23 de octubre de 2012.

Que, el Gerente de la "**OPERADOR TRANSPORTE DE CARGA SECA Y PERECEDEROS OTRANSEC S.A.**", en su petición enuncia que en la resolución No 210-CJ-017-2012-ANT estipula incorrectamente que los integrantes de la Compañía antes citada van hacer con nomina de tres integrantes.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica Mediante Memorando N.- 2930-DJ-ANT-2012, de 13 de diciembre de 2012, recomienda se emita un alcance a la Resolución N° 210-CJ-017-2012-ANT, suscrita el 23 de octubre de 2012 con el cambio de socios requeridos, el mismo que consta en el proyecto de minuta presentado por la compañía.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No 021-DIR-ANT-2011 de fecha 23 de noviembre de 2011 delega al señor Director Ejecutivo la emisión de Informes previos de Constitución Jurídica.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 29 numeral 1) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1.- Modificar la Resolución No. 210-CJ-017-2012-ANT, suscrita el 23 de octubre de 2012, relacionada con el Informe Previo a la Constitución Jurídica de la compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**OPERADOR TRANSPORTE DE CARGA SECA Y PERECEDEROS OTRANSEC S.A.**", domiciliada en el cantón QUITO, provincia de PICHINCHA, detallados a continuación:

❖ **DICE:**

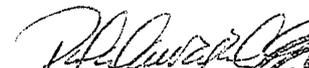
N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS U ORGANIZACIÓN	N° CEDULA
1	PINCHAO BARRIONUEVO SANTIAGO MAURICIO	171150854-7
2	JARAMILLO CAMPUES XIMENA ALEXANDRA	171342096-4
3	YAKOVLEVA ELENA PAVLOVNA	170818566-3

❖ **DEBE DECIR:**

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS U ORGANIZACION	N° CEDULA
	COMPAÑÍA "EXPERTS HANDLING CARGO S.A." representada	
1	por la señora Ximena Alexandra Jaramillo Campues	1792169704001
2	PINCHAO BARRIONUEVO SANTIAGO MAURICIO	171150854-7

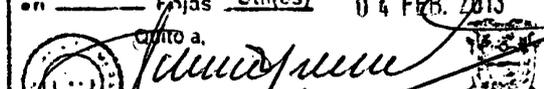
2. Dar a conocer el texto de esta resolución a los interesados y Organismos competentes para su ejecución, registro y control.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 11 días del mes de enero del 2013, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.


 Ing. Paola Carvajal Ayala
DIRECTORA EJECUTIVA


 Abg. Magda Zampora
SECRETARIA GENERAL

LO CERTIFICO:

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con el documento que me fue presentado
 en _____ Fojas Útiles) 04 FEB. 2013
 Quito a.

 Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Cantón Quito

23 ENE 2013

0000010

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
FOLIO 4385



PRESENTE
Yo, el Sr. J. J. Macchano Cevallos, Notario Primero del Cantón Quito, en virtud de mi cargo, doy fe que el Sr. J. J. Macchano Cevallos, en su calidad de Notario Primero del Cantón Quito, ha otorgado el presente instrumento notarial en virtud de su cargo, en el día y fecha que se expresa a continuación.

El día 04 de febrero de 2019, a las 12:00 horas de la tarde, en la ciudad de Quito, Ecuador.

Yo, el Sr. J. J. Macchano Cevallos,

Notario Primero del Cantón Quito, en virtud de mi cargo, doy fe que el Sr. J. J. Macchano Cevallos, en su calidad de Notario Primero del Cantón Quito, ha otorgado el presente instrumento notarial en virtud de su cargo, en el día y fecha que se expresa a continuación.

Yo, el Sr. J. J. Macchano Cevallos,

Notario Primero del Cantón Quito, en virtud de mi cargo, doy fe que el Sr. J. J. Macchano Cevallos, en su calidad de Notario Primero del Cantón Quito, ha otorgado el presente instrumento notarial en virtud de su cargo, en el día y fecha que se expresa a continuación.

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el documento que me fue presentado

en 04 Hojas Útiles 04 FEB. 2019
Quito a: J. J. Macchano Cevallos
Dr. Jorge Macchano Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

LOS ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS DE LA CIUDAD DE QUITO, ECUADOR, EN VIRTUD DE SU CARGO, DAN FE DE SU EXISTENCIA Y DE SU VIGENCIA EN EL MOMENTO DE OTORGARSE EL PRESENTE INSTRUMENTO NOTARIAL.

[Handwritten signature]
Notario Primero del Cantón Quito

[Handwritten signature]
Notario Primero del Cantón Quito

El presente instrumento notarial se otorgó en virtud de mi cargo, en el día y fecha que se expresa a continuación.

SRI.gob.ec



RESOLUCIÓN No. 210-CJ-017-2012-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 3065-AC-ANT-2012 de 07 de febrero de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"OPERADOR TRANSPORTE DE CARGA SECA Y PERECEDEROS OTRANSEC S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"OPERADOR TRANSPORTE DE CARGA SECA Y PERECEDEROS OTRANSEC S.A."** con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (3)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

1.-PINCHAO BARRIONUEVO SANTIAGO MAURICIO	CC.171150854-7
2.-JARAMILLO CAMPUES XIMENA ALEXANDRA	CC.171342096-4
3.- YAKOVLEVA ELENA PAVLOVNA	CC.170818566-3

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Agencia Nacional de Tránsito
Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de este Organismo.
30 OCT. 2012

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Pichincha mediante Memorando No. 0376-UAP-ANT-2012 de 26 de junio de 2012, e Informe Técnico favorable No. 1880-UAP-ANT-2012-DT de 18 de junio de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**OPERADOR TRANSPORTE DE CARGA SECA Y PERECEDEROS OTRANSEC S.A.**"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 1999-DJ-ANT-2012 de 08 de octubre de 2012, e Informe No. 917-DAJ-017-CJ-2012-ANT de 24 de septiembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**OPERADOR TRANSPORTE DE CARGA SECA Y PERECEDEROS OTRANSEC S.A.**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**OPERADOR TRANSPORTE DE CARGA SECA Y PERECEDEROS OTRANSEC S.A.**" con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 23 de octubre de 2012.

[Handwritten mark]

[Signature]
Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO



LO CERTIFICO:

[Signature]
Pamela Vargas P.
SECRETARIA GENERAL (E)

Elaborado por: José Luis Jara Frazón

CERTIFICADO
Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL en
reposa en los Archivos de este
Organismo.

30 OCT 2012

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CÉDULA DE CIUDADANA N. **171342096-4**

APELLIDOS Y NOMBRES
JARAMILLO CAMPUES XIMENA ALEXANDRA

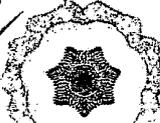
LUGAR DE NACIMIENTO
SANTO DOMINGO DE LOS CLDS

FECHA DE NACIMIENTO 1977-10-05

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL SOLTERA

BACHILLERATO EMPLEADO PRIVADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
JARAMILLO QUEZADA JUAN VICENTE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CAMPUES C MARIA EMPERATRIZ

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO 2012-03-09

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-03-09

[Signature]
 DIRECTOR GENERAL

[Signature]
 TITULAR DEL CANCELADO

0000012

000007370



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

097-0106
NÚMERO

1713420964
CÉDULA

JARAMILLO CAMPUES XIMENA
ALEXANDRA

PICHINCHA **QUITO**

PROVINCIA **CANTÓN**

CHAMPICREZ **ZONA**

PARRQUIA

[Signature]
 F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con su original que me fue presentado
 en Fojas Util(es)
 Quito a,

[Large handwritten signature]



06 FEB 2013
[Signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Cantón Quito



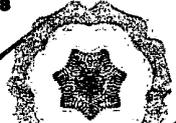
REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 N.º 171150854-7

APELLIDOS Y NOMBRES
 PINCHAO BARRIONUEVO SANTIAGO MAURICIO

LUGAR DE NACIMIENTO
 PINCHAO
 QUITO
 CINTAS CALLE

FECHA DE NACIMIENTO 1973-04-18
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL DIVORCIADO



NOTARIADO BACHILLERATO
PROFESION / CULMINACION MECANICO AUTOMOTRIZ

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 PINCHAO SEGUNDO MANUEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 BARRIONUEVO AMA ELOISA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 QUITO
 2012-07-24

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2028-07-24

[Handwritten Signature]
 REGISTRADO

[Handwritten Signature]
 FIRMA OTORGADO

40343422
 00866072

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

277-0132 NÚMERO
1711508547 CÉDULA

PINCHAO BARRIONUEVO SANTIAGO MAURICIO

PROVINCIA QUITO
CANTÓN CINTAS CALLE
PARROQUIA PINCHAO

[Handwritten Signature]
 P) PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACIÓN
 Y A LA LEY NOTARIAL

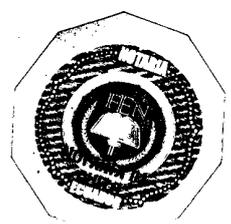
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con su original que me fue presentado

en 4 Fojas Util(es)
 Quito, a 04 FEB. 2013

[Handwritten Signature]
 Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Cantón Quito




Se otorgó en esta Notaría el cuatro de febrero del presente año, la constitución de la Compañía "OPERADOR TRANSPORTE DE CARGA SECA Y PERECEDEROS OTRANSEC S. A." que antecede, cuyo protocolo se encuentra actualmente a mi cargo, por licencia concedida al Titular doctor Jorge Machado Cevallos, mediante acción de personal del Consejo de la Judicatura de ocho de los corrientes; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA; sellada y firmada, en Quito, a catorce de febrero del año dos mil trece.-



[Handwritten Signature]

DR. DAVID MALDONADO
 Notario Primero Suplente del Cantón Quito

RA-



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

--ZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.001040 dictada el 28 de febrero del 2013, por la Superintendencia de Compañías, se aprueba la constitución de la **COMPAÑÍA OPERADOR TRANSPORTE DE CARGA SECA Y PERECEDEROS OTRANSEC S. A.** cuyo testimonio antecede; y, cumpliendo lo dispuesto en el Artículo Segundo de dicha Resolución, senté razón de esta aprobación al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la Compañía otorgada en esta Notaría el 4 de febrero del 2013. Quito, a cinco de marzo del año dos mil trece.-

HAPT.-



 *Jorge Machado Cevallos*
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍASRESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.001040****Dr. Román Barros Farfán**
ESPECIALISTA JURIDICO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Primero del Distrito Metropolitano de Quito el 04 de Febrero de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **OPERADOR TRANSPORTE DE CARGA SECA Y PERECEDEROS OTRANSEC S.A.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.871 de 25 de febrero de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución SC-INAF-SAF-DNRH-CRH.Q.2012-244 de 17 de septiembre de 2012;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **OPERADOR TRANSPORTE DE CARGA SECA Y PERECEDEROS OTRANSEC S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con la siguiente modificación: En el artículo décimo séptimo, en donde DICE: "presente todo el capital social" DIRA: "presente todo el capital pagado".

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de Febrero de 2013

Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO

Exp. Reserva 7488715
Nro/Trámite 1.2013.536
MEG/

Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 7396

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. ACTA DE INSCRIPCIÓN DEL/LA: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	10453
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	27/03/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1106
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

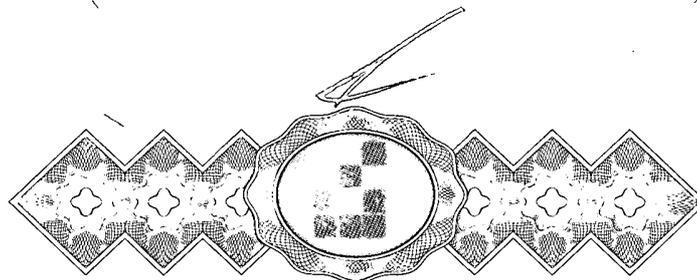
Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1711508547	PINCHAO BARRIONUEVO SANTIAGO MAURICIO	Quito	ACCIONISTA	Divorciado
1792169704001	EXPERTS HANDLING CARGO S.A.	Quito	ACCIONISTA	No Aplica

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA/ JUICIO/ OTRO:	04/02/2013
NOTARÍA/JUZGADO:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN/ ESCRITURA/ OFICIO/ JUICIO:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.001040
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. ROMÁN BARROS FARFAN
AUTORIDAD COMPETENTE:	ESPECIALISTA JURÍDICO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	OPERADOR TRANSPORTE DE CARGA SECA Y PERECEDEROS OTRANSEC S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00



Registro Mercantil de Quito

5. DATOS ADICIONALES:

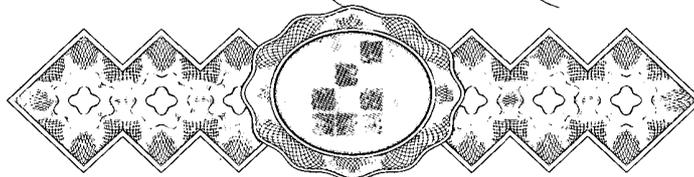
GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y ADM: P Y GG ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL 5
AÑOS RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA
INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL
PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 27 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL





OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. 13167

Quito, 24 de Abril del 2013

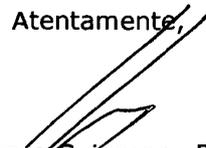
Señores
BANCO DE LA PRODUCCIÓN S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **OPERADOR TRANSPORTE DE CARGA SECA Y PERECEDEROS OTRANSEC S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Álvaro Guivernau Becker
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO